

0411-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con diecinueve minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitres.
Proceso de renovación de estructuras del partido INTEGRACION NACIONAL en el cantón SAN RAFAEL de la provincia HEREDIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Integración Nacional celebró el día veintiocho de marzo del año dos mil veintitres, la asamblea cantonal de San Rafael, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SAN RAFAEL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401350511	MANUEL ENRIQUE ARCE RUIZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
402280282	DIGNA ELVIRA ARCE ARCE	TESORERO PROPIETARIO
602000159	SONIA LUNA VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
202430426	CECILIO ENRIQUE RIOS GUERRERO	SECRETARIO SUPLENTE
110810935	NELSON GERARDO ACOSTA ARCE	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
401200491	WILLIAM ESPINOZA ACUÑA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
202430426	CECILIO ENRIQUE RIOS GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
900600229	JOSE ANTONIO ARCE RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401350511	MANUEL ENRIQUE ARCE RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602000159	SONIA LUNA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401310976	ALONSO ARCE RUIZ	TERRITORIAL SUPLENTE
204290283	ENY PATRICIA SOTO ESQUIVEL	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencia: No es procedente la acreditación de la señora Digna Flora Arce Ruiz, cédula de identidad 401390136, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, esto en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento

referido y en concordancia con la resolución del TSE n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual literalmente se indica:

“(…) Al igual que en el caso de los delegados, la articulación de intereses regionales que descansa en las manos del órgano ejecutivo [...] se desnaturalizaría si quienes detentan esos cargos no tienen un arraigo electoral en la circunscripción respectiva.

Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones político-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, **para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.***

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. Se

entiende que este tipo de cautela es compatible con el Estado Democrático de Derecho como medida lógica, consecuente, necesaria, idónea y proporcional para cumplir con las exigencias del ordenamiento-jurídico electoral en esta materia. Por ello, deberá el DRPP atender el criterio aquí expuesto para el análisis de las designaciones y nombramientos correspondientes. (El resaltado no es del original)”

Así las cosas, para subsanar tal inconsistencia, el partido político deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dichos cargos.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yps
C.: Exp. n.º 015.1-97, partido INTEGRACION NACIONAL
Ref., No.: 02886-2023